República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2025-104626336-APN-VOCVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 19 de Septiembre de 2025

Referencia: 37.627-I, ARÉVALO HORACIO JUSTO, SENTENCIA

En el día de la fecha se reúnen los miembros de la Sala “C” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Claudio Esteban Luis (Vocal Titular de la 8° Nominación) y Viviana Marmillon (Vocal Titular de la 7° Nominación), para resolver el expediente 37.627-I, caratulado: **“ARÉVALO HORACIO JUSTO s/ apelación”,**

El Dr. Luis dijo:

I. Que a fs. 422/431vta. la actora interpuso recurso de apelación contra la Res. 68/2013, del 24/4/2013, que determinó el Impuesto a las Ganancias del período fiscal 2005, intimó su pago con más los intereses resarcitorios y aplicó una multa graduada en tres (3) veces el impuesto defraudado (cfrme. arts. 46 y 47, inc. “a”, ley 11.683).

Por las razones de hecho y de derecho que alegó, la recurrente peticionó que se revoque la resolución apelada.

II. Que a fs. 565/565vta. se presentó el representante de los administradores de la sucesión del actor; desistió del proceso y solicitó el archivo de las presentes actuaciones. A su vez, acompañó el F 408 del que surge el desistimiento de la acción y del derecho, incluso el de repetición.

A fs. 577/578, el fisco aceptó dicho desistimiento y solicitó que así se lo declare conforme los arts. 304 y 305 del CPCCN y que se apliquen las costas en su totalidad a la actora, (cfrme. art. 73, CPCCN).

III. Que a fs. 516 se elevaron las actuaciones a consideración de la Sala “C”.

IV. Que el art. 304 del CPCCN -en lo que aquí interesa- prescribe que *“… las partes, podrán desistir del proceso manifestándolo por escrito al Juez quien, sin más trámite, lo declarará extinguido y ordenará el archivo de las actuaciones… Cuando el actor desistiera del proceso*

después de notificada la demanda, deberá requerirse la conformidad del demandado, a quien se dará traslado notificándosele personalmente o por cédula, bajo apercibimiento de tenerlo por conforme en caso de silencio. Si mediare oposición, el desistimiento carecerá de eficacia y proseguirá el trámite de la causa".

Asimismo, el art. 305 de dicho cuerpo normativo, reza que: *"En la misma oportunidad y forma a que se refiere el artículo anterior, el actor podrá desistir del derecho en que fundó la acción...".*

Ello así, y teniendo en cuenta el desistimiento formulado por la actora a fs. 565/565vta. y lo solicitado por el fisco nacional a fs. 577/578, corresponde tener por desistida a la recurrente de la acción y del derecho ejercidos en la presente causa, con costas.

Respecto de la multa, encontrándose acreditado el fallecimiento del actor, corresponde declararla extinguida (cfrme. art. 54, último párrafo), con costas por su orden.

La Dra. Marmillon dijo:

Que adhiere al voto del Vocal preopinante.

Por ello, SE RESUELVE:

1) Tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho en la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el Considerando IV, con costas.

2) Declarar extinguida la multa de autos, costas por su orden

Se deja constancia que este pronunciamiento se dicta con el voto coincidente de dos Vocales Titulares de la Sala "C", conforme lo previsto por el artículo 184, 4° párrafo de la ley 11.683, por encontrarse vacante la Vocalía de la 9ª. Nominación.

Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.09.18 10:55:57 -03:00

Viviana Marmillon
Vocal
Vocalía VII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudio Esteban Luis
Date: 2025.09.19 13:57:16 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía VIII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.09.19 13:57:39 -03:00